UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 567 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 15 OCT. 2012

Visto el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la docente Mg. Gumercinda Reynaga Farfán, contra la Resolución Rectoral N° 259-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 259-2012-UNSCH-R, de fecha 07 de mayo de 2012, se otorgó por única vez a la Mg. Gumercinda Reynaga Farfán, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto ascendente a la suma de S/. 2,000.22 Nuevos Soles, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes y por estar comprendida en el régimen laboral de la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990;

Que, con escrito de registro N° 02729, de fecha 11 de junio de 2012, la Mg. Gumercinda Reynaga Farfán interpuso el recurso administrativo de Reconsideración contra el artículo 3° de la Resolución Rectoral N° 259-2012-UNSCH-R, con la finalidad de que se rectifique el error incurrido en el mismo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Jurídico N° 199-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 20 de junio de 2012, en la que concluye dictaminando declarar admitida a trámite el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Mg. Gumercinda Reynaga Farfán, contra el artículo 3° de la Resolución Rectoral N° 259-2012-UNSCH-R, por cumplir éste con los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 207° y 208° de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en razón al fondo y esencia de su petición;

Que, el artículo 109°, referido a la facultad de contradicción administrativa; y, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que " "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por la Mg. Gumercinda Reynaga Farfán, contra el artículo 3° de la Resolución Rectoral N° 259-2012-UNSCH-R, se sustenta en nueva prueba ya que con tal finalidad y de dilucidar mejor la controversia de los cálculos de asignación y/o bonificación con la remuneración total permanente y remuneración total, adjunta copia de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que sienta precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros fundamentos;

Que, estando al Dictamen Jurídico N° 199-2012-OGAJ-UNSCH, **emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; los articulos 109° y 208°** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, **del literal c) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 567 -2012-UNSCH-R

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TÉNGASE por admitida y **DECLÁRESE FUNDADA** el recurso de reconsideración interpuesto por la Mg. GUMERCINDA REYNAGA FARFÁN, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; contra la Resolución Rectoral N° 259-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga efectué un nuevo cálculo de la asignación por cumplir 25 años de servicios, a favor de la Mg. GUMERCINDA REYNAGA FARFÁN; todo esto en función de la remuneración total o íntegra, debiendo procederse con el respectivo pago, previa deducción de la suma percibida por dicho concepto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible]ALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.